

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 13.

Cuaderno No. 204.

Año 1746.

No. de hojas útiles 46.

Autos seguidos por el Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación contra la testamentaría de D. Diego Navarro en los que incide la posesión de unas casitas que fueron del mencionado Navarro.

CA-301

CAJ 67

DOC 708

F 54 (+ carátula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

N^o 7253. Año de 1726. N^o 7253.

Titulos, y Possecion que tomo Don
Juan Joseph de Medina de las Casitas
que estan en la Calle del Sauce pasada la
Cerca del Monasterio de la Encarnacion
y se le compraron, por mandado de la
Justicia Ordinaria, ante Dⁿ. Joseph de
Aguero Escribano de Cavildo. en 7 de Sept.
de dicho Año de 1726.



273

1746

C

Sejide qari lo prouerby pãnis compaction
de Don Juan de Silva Amor ou ta cu
Dn Ventura de Lobaton
Hacia

Porto
de la Asuncion
de la Asuncion

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.
SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

En México a Campo de Ventura Dimenez Sobano
y Asaña Alcalde ordinario de esta Ciu. y su jurisdicción
diciendo p. su Mag. p. el presente, y Aguasibien
de ella, o qualq. de sus then. siendo requerido con
este mi mandam. p. parte de D. Juan Joseph de Medina
huego le den posesion Real actual, corporal, pure dominij y alguna
si, sin perjuicio de tercero q. mejor dno tenga
de don Casitas q. estan en la Calle auasp. del
Cauase pasada la Serca del Monasterio de la Encarnacion la
primera de la mano Derecha, las mismas que se le venata
ron ante el p. res. Ciu. en suue el mes pasado de septiembre de
este año, q. la causa Executiva, q. se ha seguido contra D. Jo.
fincas p. q. de D. Monasterio de la Encarnacion. p. los Curido
de su Censo impuesto en ellas, cuyo precio es mill y quinientos
tos p. tiene Cabiendo, y otorgado Deposito de ellos al Depo.
tario Genl. de esta Corte, y en la dha posesion se amparara
para q. de ella no sea despojado sin ser primero oido, y por
fuerza, y dno. venido; y si alguna Persona saliere a la contra de
cu, se le hará saber q. parezca a quien, y en mi Juzgado Or.
dinario, donde se oire, y guardare Justicia en lo q. la tubiere
p. quanto p. luto q. mi proveido o dia de la dha, lo tengo
mandado así; p. en la Ciu. de los Reyes de Peru, en tres de
Octubre de mill. Setecientos quarenta y seis años =

D. Ventura Dimenez Sobano
y Asaña

Do. on me
Jerm. de la Alca. oron

Joseph de Medina



Sello de VARTO...
TILLO ANOS DE MIL...
CIENTOS Y QUARENTA Y...
CINCO Y QUARENTA Y...

Stando en la Sala publica, y en vista
de esta Ciudad de los Reynos de Castilla
y de los Arzobispados de Toledo y de
puerto del Oficio de Cavildo de mi
o, en siete dias de los meses de Septiembre
bre de mill e setecientos quarenta y seis
años, dia señalado para el Remate
de dos Casitas que estan en la Calle
del Sause que quedaron por bienes
de Diego Navarro Acutadal, y en
bargada por la causa executiva que
se ha seguido por parte del Monasterio
de la Encarnacion de esta dicha Ciudad
por los Corridos de Don Conde un pueco
en ellas a favor de dicho Monasterio, en
yo todos pasan ante mi; Don Pedro Maestre
de Campo Don Ventura Jimenez de Bobadilla
y Arana Alcalde de Ordinario de esta dicha
Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad
tad, estando en su Juicado Ordinario, como
se ha de uso y Costumbre, mando traer los
dichos Autos, cuyo tenor, y de las demas dili-
gencias que precedieron para el dicho Re-

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

Don
Luis

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y nueve de febrero de mill seiscientos, qua-
renta, y cinco años, ante el Señor Ma-
estre Campo Don Ventura Jimenez
Alcalde de Ordinario de
esta dicha Ciudad, y su Jurisdiccion por
su Magestad segun esta Petición
de Salvador Geronimo de Portabanza en nom-
bre de N. Monasterio de Nuestra Seño-
ra de la Encarnacion, como mas haia
Causa en derecho Parecio ante Cuesa
merced, y dijo que como parece del Instru-
mento que presento en debida forma, Doña
Maria de Cenavides, Muger de Pedro Fer-
nandez de Peraltia, en virtud de su poder
Vendio a dicho Monasterio, doscientos, ses-
queros tres reales corrientes de a nueve de
peso en cada año, los quales estaban im-
puestos sobre varias Casas que estan en
la Calle del Sauce, los Cien y ocho pesos
de a nueve reales de Terra que le paga-
ba Diego Navarro, por quatrocientos
pesos de a nueve reales de principal, segun
la Escritura de Imposicion de xqda ante
Pedro de los Rios en once dias de Añes
de Septiembre de mill quinientos Noven-
ta y dos, la que no se ha podido encontrar
sin embargo de las Diligencias que se

Don
Luis

han hecho, pero no solo consta de la Escritura de Venta Este Censo, sino tambien, 4
de lo que presento en debida forma, en que
el dicho Diego Navarro, y Juan Peverino de Torres su hermano vendieron a la
Cofradia de la Vera, y limpia Concepcion
el señorio, y Venta de setenta y dos pe-
sos quatro reales, sobre el solar que po-
seran en la Calle del Sause, en que al-
presente tenia edificadas dos Casitas
pequenas, y otra para labrar, y declaran
que sobre dicho solar, y Casitas estaban
impuestos quatrocientos pesos de anual
de reales de principal que procedian de
la propiedad de dicho sitio, y pertene-
cen al Monasterio de la Encarnacion
cuyo instrumento Chancelado por lo que
mira a la Cofradia de la Concepcion
se otorgo en trece de Enero de mill se-
iscientos cinquenta y uno, que fue qua-
renta y dos años despues que la dicha
Doña Maria de Venauides havia ven-
dido el referido Censo al Monasterio
segun la Escritura que lleuo presen-
tada, otorgada en veinte y dos de Junio
de mill seiscientos, y nueve, todo lo qual
se comprueba con el instrumento que
tambien presento, en que Maria de

San Francisco de Beata e su orden Alba
cea e Pablo e Obando funda In Aniversario
sobre dichas Tres Casas, declarando, como lo
declaro el dicho Pablo e Obando en su Testa
mento, que sobre dichas Casas Estaban impuestas
mill quatro cientos, y Venete y cinco pesos segun
cábal, y por ellos Setenta y Nueve dos Reales
e Vedutos en cada Año, los mill dos cientos, y
quarenta, que Tocaban a la Cofradia de la Con
cepcion que despues los Vedimos, y los Ciento se
venta y cinco pesos restantes que se pagan al
Monasterio de la Encarnacion, expresando
que aunque el Censo era de quatro cientos
pesos e a nueve Reales e principal que ha
cen e a ocho quatro cientos y cinquenta pesos
que los otros doscientos Setenta y cinco pe
sos, y sus Vedutos que eran trece pesos, y seis
Reales, tocaba a pagarlos a Diego Navarro
Poseedor de otras Casas medianias, que
todas fueron de su Dueño, y en virtud de
Estos instrumentos se ha de escribir que
se mereced de mandar que se me despa
che mandamiento de Execucion por dos
cientos Noventa y nueve pesos dos Reales
e los corridos de Nueve años, y medio,
a Valor de Venete y ocho pesos e a nueve
Reales en cada Año, con la proteota de
pedir en la Via Ordinaria cumplimiento
a In mill y quatro cientos pesos que

se deben, de Cinquenta años; pues aunque
no parece la Imposición Original, pero no
se puede negar que la Venta es Instru-
mento Ejecutivo, estando corroborada
con los dos Instrumentos que no se que-
den decir referencias, porque en ellos se
hace declaración, y confesión de la deu-
da; y aunque la dicha hermana Fran-
sisca quiera hacer división del Censo
y sus Corridos, y que solo está obligada
á pagar los correspondientes á Ciento
y Setenta y cinco pesos, y que Diego
Navarro Hijo del dicho Diego Nava-
rro haya de pagar lo correspondiente
á los otros doscientos Setenta y cinco
pesos; pero siendo estas las tres Casales
sobre que se impuso el principal de los
cuatrocientos pesos de á nueve Rea-
les, ni ay facultad para dividirlos, y qual-
quiera de dichas Casales está gravada
con todo el Censo, y qualquiera Compo-
sición entre los Precedores, no perjudi-
ca al Monasterio, y podran usar de sus
Recursos unos contra otros, por lo qual
al Obispo merced pido, y suplico que ha-
viendo por presentados dichos Instru-
mentos, se sirva mandar que se me
despache mandamiento de ejecución.

por los expresados doscientos noventa y nue-
be pesos, y dos reales de los corridos de nue-
ve años, y medio contra las tres Casitas que
fueron de Diego Navarro, con mas la deci-
ma, y costas, y bajo el protesto enpre-
sada, pido Justicia, y Juro a Dios, y a esta
Cruz en anima e mi parte, serle devida
dicha Cantidad de Salvador Jeronimo de
Pozalanza.

Dece.

El Cista por su merced pido los autos, y
haviendolos visto, mandó que se despache
el mandamiento de Exceucion que se
pide, por la Cantidad de Doscientos noventa
y nueve pesos, y dos reales, decima, y costas
contra las tres Casitas que se expresan, y
así lo proveyó, y firmó con parecer del
Doctor Don Miguel de Batallero Asse-
sor de esta Ciudad = Don Ventura Jimenez
Robaton, y Araña = Antemio Joseph de Ague-
ro Escrivano de Cavildo.

Mandam. Alguacil mayor de esta Ciudad, o qual
quiere de sus Almojentes, haced Exce-
cion en tres Casitas que estan en la Calle
de la Sause, y quedaron por bienes de
Diego Navarro, por quantia de doscientos
noventa y nueve pesos, y dos reales que
se estan deviendo al Monasterio de
Monjas de Nuestra Señora de la Encar-
nacion de esta Ciudad de los corridos de
nueve años, y medio a favor de veinte
y ocho pesos de a nueve reales en cada

Ino & Censo impuesto en dichas Casas
á favor del referido Monasterio, la qual dicha
Ejecucion ha sido en forma, y conforme
á derecho por el Principal de la Deuda, De
cima, y Costas, atentos á que por Auto por
mi proveido oy dia de la fecha con vista de
los Instrumentos presentados, y porque
sepidio, y juró la Deuda así lo tengo manda
do; fecha en los Reyes del Peru en diez y nueve
de febrero de mill Setecientos quarenta
y cinco años = Don Ventura Jimenez Soba
ron, y Asaña. Lo mandado el señor Al
calde Ordinario, Joseph de Agüero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y nueve de febrero de mill Setecientos
quarenta y cinco años, Martin Perez
Davalos Alcaide Mayor de
esta Ciudad, por ante mí el Receptor
y con el mandamiento de la buelta, tra
bo, abrió Execucion en dos Casitas que es
tan en la Calle que llaman del Saucé, pa
sada la Cerca del Convento, y Monaste
rio de la Encarnacion en la primera
quadra al principio de la mano Dere
cha, por la Cantidad de doscientos No
venta y nueve pesos dor Nales, que se es
tan deviendo de nueve años y medio de
Corridos de un Censo impuesto en ellas

á favor de dicho Monasterio de la Encar-
nación, y por la decima, y costas, las quales
quedaron por bienes de Diego Navarro, y
ocupan por arrendamiento la Ma Juan
de Dios Domares, y la Oxa el Beniente Tho-
mas Romero Soldado de Cavalla de la Guardia
de la Real Cacería, y dicho Beniente las
puso en poder de Don Manuel Neyron De-
positario General de esta Corte, quien otor-
gó Depósito de ellas ante Don Joseph de
Agüero Escriuano de la Causa, y en su
Requisito oy día de la fecha, desando abie-
ta la brevecion para me praxta cada que
al derecho de la parte Convença, y haia
biens en que, y lo firmó de que doi fee= Mar-
tin Perez Davalos= Anttemi Joseph de Buf-
mirra Receptor

Quarta
Carta
Cecion

Segan quantos esta Carta Vieren como do
Doña Maria de Yanquides, Muger de Pe-
dro fernandez de Peralta, y en virtud del
poder que de el tengo, otorgado en la Ciudad
de Cadaxena de las Indias, ante fran. Lo-
pez Morales, Escriuano del Rey Nuestro Se-
ñor, y maror de dicha Governacion, ocho
días de mes de Junio, de año pasado de
mill y quinientos, y noventa y dos, que
el tenor del dicho poder correçido con el
es como se sigue.

Poder

Segan quantos esta Carta Vieren como do
Pedro fernandez de Peralta Vecino de

7
La Ciudad de los Reyes de las Provincias de
Peru, Estante en esta Ciudad de Carthagena
de las Indias, otorgo, y conosco que doi todo
mi poder cumplido, e licencia, y facultad
quam bastante e derecho se requiere, a Do-
ña Maria de Venauides mi Muger, especial-
mente para que por mi, y en mi nombre como
mi persona propia, pueda pedir, y de-
mandar, recibir, hauer, y cobrar en ju-
ris, y fuera de todas, e quales quier
personas que con derecho deban, y de sus
bienes, todos los maravedies, reales, pesos de
oro, e plata, e Mercaderias de todos gen-
eros, esclauos, joyas, y otros nuestros
bienes, asi vaies, como muebles y semou-
entes, derechos, y acciones, e otras cosas
quales quier e qual quier calidad que
sean, que a mi, o a ella, o qual quier
de Nos deban, o deuieren, e pende-
necan, e pertencieren, en la dicha Ciu-
dad de los Reyes, y en otra parte, e lu-
gares de las Provincias de Peru, y
en otras partes fuera de ellas por es-
critura, vales, e quentas, herencias
e proceido e quales quier nuestros bie-
nes, e haciendas, y por cartas, senten-
cias, e mandamientos e jueres, e por

Podemos, e Cessiones, y Cartas de Lasto, y
por mandas de Testamentos, Codicilos, e
Donaciones, y herencias, y Subsecciones
de qualquier Personar, las quales que
da acetar con beneficio de Inventario, o
las Repudiar, o quenos venga dirigido, e
consignado por Mar, o por Tierra, de
quales quier partes del Rey, e otras
partes, e satisfacer las partidas
de los Registros que por Nos, e qual
quier de Nos, y en virtud de nuestro
poder, o sin el hayan recibido, y cobra
do, o en otra qualquier manera, o por
otro qualquier Titulo, causa, o favor
que sea, e para que pueda vender, e re
nunciar, e Traspasar, Tracar, y Cambiar
y Enpeñar, y Enagenar quales quier
mis bienes, e derechos, Casas, y hereda
des, y otros bienes, Vases, y Estancieros, Jo
yas, bienes muebles, e Removientes de qual
quier generos que Sean, a las personas
e por los precios asi de contado, como de
fiado, e recibir a los tales precios, e mobili
que al saneamiento de los dichos bienes
e deudas que Traspasare, en la forma
que le pareciere, e para que pueda se
dir, e tomar cuenta con pago a quales.

la posesion de las dichas dos Casitas 53
sin Otro acto alguno de Aprehension,
y le dió poder, y facultad para
que si le pareciere la aprehenda, y
tome judicialmente al dicho Don
Juan Joseph de Medina, quien estan
do presente haviendo oido, y enten
dido el dicho V. m. a. de, otorgó que
lo aceptaba, y aceptó en su favor
segun, y como en el se contiene, y de
claro, y de las dichas Casitas se dió
por entregado á su voluntad, y renun
ció su V. c. u. y entrega por no ser
de presente, recibiendo en si congre
das las referidas Casitas de suso
destinadas en los dichos Inm. y
quinientos pesos de á ocho reales
que se obligó á pagar luego de contado
sin aguardar para ello á término
ni plazo alguno, manamentte
y sin pleito, costas, y gastos de
la cobranza en esta dicha Ciudad
por su cuenta, costo y riesgo, y sin
perjuicio de esto en otra qualquiera
parte, y lugar que se lepidan
y demanden, y sus bienes se hallen

quier este presente, o ausente = La
sumera paga, y Cumplimiento Obligó
su persona, y bienes hauidos, y por ha
uer con poderó, y Sumisión alas Jus
ticias, y Jueros de su Magestad de qua
requiere partes que sean, y en Especial
alas de esta dicha Ciudad, y Corte
á cuyo fuero, y Jurisdicción se sometió
y obligó, y Renunció el suó proprio
Domicilio, y Vecindad, y el privilegio
de la Ley que dice, que el Actor de
be seguir el fuero del Reo, para que
alo que dicho es, se execute, compelan
y apremien, como por Sentencia pa
sada en autoridad de cosa juzgada, so
bre que Renunció todas, y qualesquiera
Leyes, fueros, y derechos de su favor
y la General que lo prohibe; y lo firmó
juntamente con dicho señor Alcal
de ordinario, que Aprobó, y confir
mó dicho Remate, é interpuso en el
su authoridad, y decreto judicial
en quanto puede, y há lugar en dexo
do, á los quales yo el Escriuano don
Diego que conosco, siendo Testigos Mar
tin Perez Daualos, Bernardo
de Herrera, y Dencio de Ascazzura

Escrivano de Su Magestad presentes = don 54
Ventura Nimenex Sobator, y Arana =
Don Juan Joseph de Medina = Anuerri = Joseph
de Agüero Escrivano de Cauisdo =

Antonio de la Cruz

Joseph de la Cruz

Joseph de la Cruz

